UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 651 -2019-UNSCH-R

Ayacucho, 18 JUN. 2019

Visto la sentencia del Tribunal Constitucional, sobre demanda de Inconstitucionalidad de la Ley Universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Abogados de Lima Norte, con fecha 14 de julio de 2014, interpusieron demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley Universitaria N° 30220, publicada con fecha 09 de julio de 2014 en el diario oficial El Peruano, argumentando la violación de la autonomía universitaria y la restricción ilegítima del derecho de acceso a la educación universitaria, de los derechos a las libertades de empresa y contratación y den derecho al trabajo, se sostiene que diversas disposiciones de la ley impugnada quebrantan la prohibición de aplicar retroactivamente las leyes y, además, afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos a participar en la vida cultural de la nación y a acceder a la función pública de las autoridades de las universidades públicas y por último, se sostiene que esta Ley Universitaria desnaturaliza la competencia de los colegios profesionales en materia de vigilancia de la calidad del servicio que prestan los egresados de las universidades;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Tercera, de la Ley Universitaria N° 30220, establece que los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluya su vínculo contractual, según corresponda;

Que, el Tribunal Constitucional, con fecha 10 de noviembre de 2015, ha resuelto declarar infundadas la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en cuanto a lo referido a la Disposición Complementaria Transitoria Tercera de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, debe INTERPRETARSE, con los votos a favor de los magistrados Urviola Hani, Miranda Canales, Ramos Nuñez y Espinoza-Saldaña Barrera y los votos en contra de los magistrados Blume Fortini, Sardon de Taboada y Ledesma Narvaez, que el plazo de adecuación de cinco años establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Tercera comienza a computarse desde el momento de la publicación de la presente sentencia en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, señalando que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 651 -2019-UNSCH-R

autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine:

Que, conforme se tiene de la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional en el diario El Peruano, esta se ha efectuado el 10 de noviembre de 2015, en consecuencia los cinco (05) años deben de cumplirse el 10 de noviembre de 2020, debiendo para ello emitirse el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, sobre el plazo de adecuación de cinco años establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Tercera de la Ley Universitaria N° 30220, comienza a computarse desde el momento de la publicación de la presente sentencia en el diario oficial El Peruano, es decir del 10 de noviembre de 2015, en consecuencia dicho plazo máximo vence el 10 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Vicerrector Académico, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de la UNSCH.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerectorados (02)
Facultades (09)/Escuela de Posgrado
Departamentos Académicos (13)/Escuelas Profesionales (28)
Oficina de gestión Académica
Oficina de Investigación e Innovación
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Administración
Órgano de Control Institucional (OCI)
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Imagen Institucional
Archivo.